

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 1632/24

**AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA****ANUNCIO**

**ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 20/06/2024 DEL AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE CREMATORIO EN EL NUEVO CEMENTERIO DE SOTILLO DE LA ADRADA, “PRADO ANCHO”, PRESTADO EN RÉGIMEN DE LIBRE CONCURRENCIA.**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Establecimiento de Servicio Público Local de Crematorio en el nuevo Cementerio de Sotillo de la Adrada se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

Certificado Acuerdo del Pleno:

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
232/2022	El Pleno	20/06/2024

D. CARLOS RUBIO SÁNCHEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

<b>PUNTO DOS. EXPEDIENTE 232/2022. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTABLECIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DEL CREMATORIO EN EL NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL “PRADO ANCHO”.</b>	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 8, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

**RESOLUCIÓN**

El Sr. Secretario dio lectura, en extracto, del dictamen formulado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas de fecha 13 de junio de 2024:

«Fue dada cuenta del informe-propuesta de Secretaría con el siguiente tenor:

**“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA**

En relación con el expediente n.º 232/2022 relativo al establecimiento del servicio público de Establecimiento de Servicio Público Local de Crematorio en el nuevo Cementerio de Sotillo de la Adrada y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 13/05/2024,

emito el siguiente informe-propuesta de resolución, en conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	03/02/2022 /2022-0015	
Resolución de Alcaldía	31/01/2023 /2023-0052	
Acta de Constitución de la Comisión de Estudio	02/02/2023	
Memoria justificativa	15/01/2024	
Análisis de Mercado	26/01/2024	
Proyecto de Reglamento	31/01/2024	
Proyecto de Precios	31/01/2024	
Acta de la Comisión de Estudio de Finalización de los Trabajos	31/01/2024	
Informe de Intervención Sobre Actividades Económicas	02/02/2024 /2024-0012	
Acuerdo Pleno de aprobación inicial	21/03/2024	Se somete la Memoria y el Proyecto, así como la documentación complementaria a información pública por un plazo de treinta días naturales
Anuncio del trámite de información pública en el BOP	9/04/2024/69	
Certificado de las alegaciones presentadas	13/05/2024	1) N° Registro 2024-E-RE-1054 MARIA BELEN ROSADO DIAGO. 2) /2024 N° Registro 2024-E-RE-1055 MARIA BELEN ROSADO DIAGO, en representación del grupo municipal POR ÁVILA
Informe Técnico sobre las alegaciones presentadas	14/05/2024 /070-24_IU	Procede desestimar las alegaciones

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- El artículo 128.2 de la Constitución Española.
- Los artículos 7, 22.2.f), 25, 26, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 95 y 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 30 a 36 y 41 a 112 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su toma de consideración por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 97.1.d) del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 22.2.9 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> MARIA BELEN ROSADO DIAGO, en su propio nombre (Nº Registro 2024-E-RE-1054) y en representación del grupo municipal POR ÁVILA (Nº Registro 2024-E-RE-1055), por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos nº /070-24\_IU de 14/05 /2024, del que se remitirá copia a la interesada con la notificación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Aprobar definitivamente el establecimiento y la prestación del servicio público local de crematorio en el nuevo Cementerio Municipal “Prado Ancho”, en régimen de libre concurrencia, de conformidad con el contenido de la Memora justificativa y el Reglamento aprobados.

**TERCERO.** Disponer que el servicio establecido se preste mediante la forma de gestión indirecta mediante concesionario.

**CUARTO.** Notificar el presente acuerdo a las personas que resulten interesadas, con indicación de los recursos pertinentes.

**QUINTO.** Publicar el presente acuerdo junto con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**SEXTO.** Facultar al Alcalde para la firma de todos los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente”.

(...)

La Comisión Informativa **acordó**, por mayoría de ocho votos a favor (5 de PP, 1 de PSOE, 1 de IU y 1 de VOX), un voto en contra (1 de XAV) y ninguna abstención, de los nueve miembros que legalmente la componen, dictaminar favorablemente el informe-propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo al Pleno para su aprobación”.

Acto seguido, el Sr. Presidente preguntó si se mantenía el sentido del voto de la Comisión, a lo que responden afirmativamente los señores asistentes.

El Pleno **acordó**, por mayoría de ocho votos a favor (6 de PP, 1 de PSOE y 1 de VOX), dos votos en contra (2 de XAV) y ninguna abstención, de los diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

## **“PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREMATORIO DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)**

### **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Titularidad y gestión del servicio**

1. El Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción a la normativa reguladora de los bienes de dominio público de los entes locales, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, la normativa de policía sanitaria mortuoria aplicable en Castilla y León.

2. El Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada podrá gestionar el servicio de crematorio mediante cualquier forma de gestión admitida en Derecho. Concretamente, mediante cualquier forma de gestión directa o indirecta.

3. El Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión, estará facultado para el cobro de tasas, prestaciones patrimoniales no tributarias, así como cualquier tipo de precios, según sea su naturaleza y de acuerdo con la normativa de aplicación que corresponda.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

#### **Artículo 2.- Principios en la prestación del Servicio de Crematorio**

Los principios en que se basará la gestión del crematorio municipal serán el principio de universalidad, accesibilidad, continuidad, respeto por el medio ambiente y los derechos de las personas usuarias, incluyendo el derecho a la información, el de difusión y conservación de la memoria así como el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto. Asimismo, se aplicarán los principios de sostenibilidad financiera y sostenibilidad ambiental.

#### **Artículo 3.- Instalaciones abiertas al público**

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, las partes destinadas a tal efecto del recinto del crematorio. Se deberá indicar qué partes tienen reservado el acceso solo a personal de servicios.

Para el acceso del público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de la ciudadanía.

A tal fin, se darán a conocer al público tales horarios, que se establecerán con libertad de criterio, en función de las exigencias técnicas, índices de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, y cualquier otra circunstancia que aconseje su ampliación o restricción en cada momento.

Los horarios de apertura de las instalaciones deberán anunciarse en la propia instalación, en un lugar visible desde su entrada, y en la página web del Ayuntamiento y del ente gestor, si lo hubiera.

#### **Artículo 4.- Definiciones**

1. Bolsa funeraria: Bolsa impermeable destinada a contener el cadáver. Según el destino del cadáver, deberá ser hermética, estanca, combustible, biodegradable y/o degradable. Asimismo, deberá cumplir con la legislación vigente aplicable en materia de contaminación terrestre y atmosférica.
2. Cadáver: El cuerpo humano durante los 5 años siguientes a la muerte. Este plazo se computa desde la fecha y hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil. Asimismo, se considera cadáver aquel cuerpo humano sobre el que, una vez transcurridos 5 años desde la muerte, no han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos.
3. Caja o bolsa de restos: Recipiente destinado a los restos humanos o restos cadavéricos. Ambas serán de un material impermeable o impermeabilizado que se pueda degradar.
4. Cementerio: Recinto cerrado destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos, restos óseos y cenizas en los que podrán ubicarse construcciones de diferentes tipos para la inhumación.
5. Cenizas: Resultante del proceso de cremación de un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos, ya sea en forma de polvo o de restos quemados.
6. Coche fúnebre: Vehículo de transporte funerario de uso individual.
7. Columbario: conjunto de nichos destinados a alojar únicamente las urnas depositarias de las cenizas procedentes de la incineración de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos.
8. Conducción: El desplazamiento de la persona fallecida desde el lugar de óbito hasta el lugar de exposición o de vela una vez certificada la defunción.
9. Congelación: Método de conservación del cadáver por medio de frío con una temperatura máxima de -18°C.
10. Conservación transitoria: Método que retrasa o retarda el proceso de putrefacción. Puede realizarse mediante la aplicación de sustancias químicas o mediante la reducción de la temperatura corporal (refrigeración o congelación).
11. Crematorio: Instalaciones compuestas por uno o varios hornos para la incineración de cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos y restos óseos.
12. Destino final: Enterramiento o incineración, ambos en un lugar autorizado, o inmersión en alta mar.

13. Domicilio mortuario: Lugar donde se encuentra el cadáver hasta el momento de ser conducido hasta su destino final. Los velatorios tienen la consideración de domicilio mortuario.
14. Embalsamamiento: Método que impide la aparición de los fenómenos de putrefacción.
15. Féretro o ataúd común: Caja de madera o de un material degradable destinada a contener el cadáver. Deberá cumplir las características técnicas contempladas en la norma UNE 190001 que les sean de aplicación. Deberán disponer de los materiales necesarios y suficientes que garanticen la ausencia de fugas o vertidos, los cuales deberán ser igualmente biodegradables.
16. Féretro o ataúd especial: Féretro o ataúd estanco y revestido en su interior de material absorbente. Deberán cumplir las características técnicas contempladas en la norma UNE 190001 que les sean de aplicación. Deberá estar provisto de un dispositivo de filtrado de aire u otros dispositivos para equilibrar la presión interior y exterior. Consistirá en: a. O bien un féretro exterior común y un féretro interior de cinc o de cualquier material auto destructible b. O bien un féretro único con paredes de un espesor mínimo de 30 mm y forrado con una hoja de cinc o de cualquier material auto destructible.
17. Fosa: Excavación en la tierra para enterrar uno o más cadáveres.
18. Furgón fúnebre: Vehículo de transporte funerario que podrá albergar más de un cadáver.
19. Lugar de fallecimiento: Ubicación donde se ha producido la defunción de una persona.
20. Nicho: Cavidad de una construcción funeraria, construida artificialmente sobre tierra, cerrada con tabique, destinada a inhumar un cadáver, restos humanos, restos cadavéricos o restos óseos dentro de un cementerio o lugar de enterramiento especial autorizado.
21. Prestador de Servicios Funerarios: Empresa que presta uno o más de los siguientes servicios: acondicionamiento, manipulación, transporte o vela de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos, además del suministro de bienes y servicios complementarios afines a dicha prestación. Los requisitos mínimos que deben cumplir los prestadores de servicios funerarios vendrán desarrollados en el texto del presente reglamento.
22. Refrigeración: Mantenimiento de un cadáver a una temperatura entre 2 y 6 °C con el fin de retrasar los procesos de putrefacción.
23. Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte y en los que han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos sin completarse totalmente la esqueletización de los mismos. Deberán poder introducirse en la caja o bolsa de restos sin hacer presión o violencia sobre ellos.
24. Restos humanos: Partes del cuerpo humano de relevancia anatómica o judicial, procedentes de amputaciones e intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales, abortos y actividades de docencia o investigación.

25. Restos óseos: los restos cadavéricos sobre los que han terminado los fenómenos de destrucción de los tejidos blandos y se ha completado totalmente la esqueletización de los mismos, quedando solo los huesos separados sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto.
26. Sudario: sábana o bolsa con la que se envuelve el cadáver.
27. Tanatoestética: Conjunto de técnicas cosméticas que permiten mejorar la apariencia del cadáver.
28. Tanatoplastia: Operaciones utilizadas para restablecer la forma de las estructuras del cadáver o mejorar el aspecto estético, o para extraer del cadáver aquellas prótesis que se requieran.
29. Tanatopraxia: Conjunto de técnicas y prácticas que se realizan sobre los cadáveres. El término tanatopraxia engloba la tanatoestética, la tanatoplastia, la conservación transitoria y el embalsamamiento.
30. Tanatorio: Establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el destino final, debidamente acondicionado para la realización de las prácticas de tanatopraxia y para la exposición y vela de los cadáveres.
31. Traslado: Cualquier desplazamiento del cadáver que se produzca una vez emitido el certificado médico de defunción y la licencia de sepultura.
32. Tratamiento higiénico básico: Práctica higiénica consistente en el lavado del cadáver y taponamiento de los orificios, así como la colocación de la mortaja.
33. Urna cineraria: Recipiente destinado a contener las cenizas de un difunto y a inhumarlas si fuera el caso. Será de materiales no contaminantes y biodegradables si su destino es el medio ambiente (tierra o mar).
34. Vehículo de transporte funerario: Vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres. El término engloba el coche fúnebre y el furgón fúnebre.
35. Velatorio: Establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa intermedia del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el destino final, debidamente acondicionado para la realización de prácticas de tanatoestética y para la exposición y vela de los cadáveres.

#### **Artículo 5.- Ubicación del crematorio**

Atendiendo a razones de orden financiero y de espacio adecuado a la comodidad de los usuarios y a la normativa urbanística y de sanidad mortuoria de Castilla y León, la instalación del crematorio municipal se realizará en el recinto del cementerio del Prado Ancho.

### **CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS**

#### **Artículo 6. Dirección y organización de los servicios**

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del órgano de gestión del crematorio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación temporal de los mismos, para asegurar el servicio a todas las personas usuarias que lo soliciten.

El órgano de gestión del Crematorio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de estos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.
2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma, haciendo uso en caso necesario de los servicios de seguridad competentes.
3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de crematorio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en general en las pertenencias de los usuarios.
4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones del crematorio; así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de instalaciones funerarias. No obstante, se podrá autorizar la obtención de vistas generales o parciales del recinto del crematorio, para fines informativos, divulgativos o creaciones audiovisuales.
6. Se permite el acceso de animales domésticos, siempre que sus portadores se aseguren de comportarse cívicamente e impedir que ensucien el recinto o alguna sepultura.

#### **Artículo 7. De los servicios y prestaciones**

La gestión del servicio de Crematorio Municipal y servicios complementarios comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. Cremación de cadáveres e incineración de restos y cualquier otra actividad que se realice dentro del recinto del crematorio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
2. Suministro eventual de ataúdes.
3. Suministro de urnas cinerarias y reliquiarios cinerarios; flores y coronas; ornamentos y cualesquiera otros elementos propios o accesorios al servicio de cremación.
4. Depósito de cadáveres.
5. Administración del Crematorio, cuidado de su orden y policía.
6. Realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

Cualquier otra actividad integrada en el servicio de crematorio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

### **Artículo 8.- Funciones Administrativas y Técnicas del Órgano de Gestión del Crematorio**

El órgano de gestión del Crematorio está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

1. Iniciación, trámite y resolución de los expedientes relativos a:
  - a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la cremación e incineración de cadáveres, restos humanos y cadavéricos.
  - b) Autorización de cremación de cadáveres y restos, en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.
  - c) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
2. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.
3. Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.
4. Participación, en la forma que determine el Ayuntamiento, en los procesos de contratación que le afecten.
5. Llevanza de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.
6. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes acrediten interés legítimo. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
7. Decisión, según su criterio, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la cremación, para la observación del cadáver por familiares.

### **Artículo 9.- Seguridad y salud laboral**

El Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del servicio de crematorio atenderá y fomentará todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y la salud laboral de sus profesionales, haciendo especial énfasis en las características e idiosincrasia del crematorio.

### **Artículo 10.- Formación profesional**

A fin de garantizar la prestación de un servicio de calidad, así como del resto de principios que deben regir la gestión del servicio de crematorio, el Ayuntamiento o entidad en que delegue encargada de la gestión del servicio, procurará la formación continuada de su personal.

### **Artículo 11. Solicitud de servicios**

La solicitud de los servicios se realizará por quien tenga la condición de persona obligada al pago de los gastos de sepelio de la persona fallecida, o asuma dicha obligación.

En caso de conflicto sobre la decisión de cremación de un cadáver, o sobre el destino de las cenizas, en primer lugar se atenderá a la intención de la persona fallecida si constase fehacientemente, en su defecto la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento o pareja de hecho, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en la legislación civil para la reclamación de alimentos, y finalmente la de cualquier persona que lo solicite mediante declaración responsable.

En caso de constar oposición expresa previa al inicio de la incineración por parte de personas con el mismo rango de prevalencia que el responsable de la solicitud o declaración, se instará a las partes a acudir a la autoridad judicial a fin de dirimir la controversia. La entidad gestora del crematorio podrá suspender de oficio la incineración, teniendo en cuenta su carácter irreversible.

El solicitante deberá acreditar la existencia de autorización judicial para la cremación en el caso de cadáveres o restos sometidos a proceso judicial.

### **Artículo 12. Representación**

Las empresas de servicios funerarios y de seguros de decesos que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones con motivo de la incineración de un cadáver, se entenderá que actúan en representación de la persona declarante mediante la presentación de un mero documento de autorización firmado y bajo su única responsabilidad.

### **Artículo 13.- Celebración de ritos religiosos y sociales**

En la prestación del servicio de crematorio se atenderá la celebración por las personas usuarias de actos de carácter religioso o social, dentro del marco del ordenamiento jurídico.

### **Art. 14.- Derechos de las personas consumidoras, sus aportaciones a la mejora de la prestación del servicio y transparencia**

El Ayuntamiento o entidad en que delegue, encargados de la gestión del servicio de crematorio, además de dar cumplimiento a los preceptos previstos en el presente Reglamento, así como normas administrativas de aplicación, deberán cumplir con la normativa de consumo aplicable en cada caso.

Entre otras previsiones para la defensa de las personas consumidoras y usuarias, el Ayuntamiento o entidad en que delegue, deberán disponer de formularios u hojas de reclamaciones. Deberán dar respuesta y, en la medida de lo posible y cuando corresponda, dar solución a la cuestión planteada.

Asimismo, el Ayuntamiento o entidad en que delegue, posibilitará que las personas usuarias, y la ciudadanía en general, puedan expresar su opinión sobre la prestación del servicio, mediante la aportación de observaciones y sugerencias, que serán analizadas, estudiadas e implementadas, si resulta oportuno, debiendo comunicar a la persona promotora el resultado de su aportación, así como el correspondiente agradecimiento.

El Ayuntamiento o entidad en que delegue la gestión del servicio de crematorio implementarán y darán cumplimiento a las previsiones contempladas en la normativa

de transparencia y derecho de acceso que sean aplicables, publicando los datos que corresponda relativos al cementerio y su gestión, así como dando respuesta a las peticiones de derecho de acceso a la información pública, cuando el crematorio sea de titularidad pública y aunque pudiera ser gestionado por una entidad privada.

#### **Artículo 15.- Despacho de cremación**

Se autorizará el servicio de cremación de cada difunto, previa acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Inexistencia de materiales peligrosos o contaminantes en el cadáver o restos, tales como marcapasos, elementos ionizantes, plásticos o similares.

b. Inexistencia de elementos contaminantes en el féretro, tales como barnices no basados en agua, metales o similares, incluyendo los expresamente prohibidos por la normativa sobre emisiones a la atmósfera.

c. Expresa autorización o mandato judicial para cremación, en caso de difuntos judiciales.

d. Disponibilidad de licencia para cremación emitida por el Registro Civil.

e. Certificado de defunción emitido por el Registro Civil y certificado médico de defunción firmado por facultativo autorizado indicando la disponibilidad para cremación.

f. Declaración responsable, según lo indicado en el artículo 11 anterior.

g. Opcionalmente, manifestación del declarante conforme:

i. Voluntad de presenciar o no la introducción del féretro en el horno crematorio.

ii. Autorización o no para modificar unilateralmente fecha y/o horario de cremación por parte del servicio de cremación según disponibilidad.

#### **Artículo 16.- Depósito de cenizas**

El órgano de gestión del Crematorio fomentará el depósito de cenizas en el Cementerio, por razones medioambientales y de tradición cultural y social, sin perjuicio de la voluntad de las familias.

Junto a la entrega de las cenizas a los familiares y allegados, se les aportará un folleto informativo en el que se informará de las posibilidades disponibles en el cementerio de Sotillo de la Adrada, así como que en el caso de no ser depositadas en el cementerio y tener el propósito de esparcirlas fuera del cementerio, se deberán entregar en una urna biodegradable. En el mismo documento se informará de las normas vigentes en el municipio sobre esparcimiento de cenizas.

### **CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 17.**

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento y en la legislación sobre sanidad mortuoria se considerará infracción administrativa y se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 2263/1074, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía mortuoria (en lo que no contradiga al citado

anteriormente), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o la normativa que las sustituya, y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan la contratación de la concesión de la obra y servicio del Crematorio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila»»

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sotillo de la Adrada, 28 de junio de 2024.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.